

**H. Congreso del Estado.  
Diputado Presidente,  
Compañeros legisladores:**

Los suscritos **Diana Elizabeth Chavira Martínez, Cuitlahuac Ortega Maldonado**, diputados del Partido de la Revolución Democrática, e integrantes de este Poder Legislativo, con fundamento en las facultades que a nuestra representación confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, comparecemos a exponer la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Acción legislativa que se sustenta en la siguiente

**Exposición de motivos.-**

**PRIMERO.-** El derecho a la información es un derecho fundamental públicamente reconocido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información en posesión del estado debe ser pública y, en ese marco normativo, el deber de informar (que corre a cargo de todo gobernante), además de ser un mecanismo necesario para la rendición de cuentas dentro del sistema de pesos y contrapesos entre los poderes del estado, también debe respetar a plenitud la libertad de información que como garantía individual consagra la ley suprema a favor de toda persona, sin que para recibir esa información se requiera gestión expresa de los gobernados, precisamente porque la norma constitucional ordena que se ponga a disposición del pueblo, de manera pública, periódica, oportuna y veraz, la relativa al manejo de los recursos públicos y a los indicadores de gestión de la actuación de los poderes,

autoridades y entidades, en especial la que versa sobre el estado que guarde la administración pública.

Recordemos que, en México, desde la reforma constitucional de 1977, el derecho a la información debe ser garantizado por el estado, y que, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de julio de 2007, se adicionó con siete fracciones, el segundo párrafo del mencionado artículo 6º constitucional que, en su base V, establece el deber de los sujetos obligados de preservar sus documentos en archivos disponibles y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; situación que debe observarse especialmente respecto de la información proporcionada en los informes gubernativos, en respeto al ejercicio de acceso a la información que tienen los habitantes del estado.

En ese sentido, es objeto de la presente iniciativa establecer las figuras de la **protesta de decir verdad**, y de la **pregunta parlamentaria** tanto en la rendición de informes de gobierno como las comparecencias e informes de los titulares de los órganos de la administración pública ante el Congreso del Estado, precisando que los informes deben ser por escrito, todo esto como un mecanismo de control legislativo sobre los actos del ejecutivo que brindará mayor certeza al pueblo de que la información pública que recibe por conducto de los diputados, sea veraz, transparente, completa y oportuna, como corresponde a todo régimen democrático, precisamente como condición indispensable para el ejercicio y desarrollo de la democracia, sin perjuicio de que dicha información sea debidamente publicada y se tenga acceso en los términos que fijen las leyes.

Incluso, figuras similares han sido creadas y están vigentes a nivel federal a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de este año, del decreto de reformas y adiciones a los artículos 69 y 93 de

la constitución mexicana; por lo cual, la idea es armonizar las normas locales relativas con lo dispuesto en las normas federales, si bien atendiendo a características propias de la entidad.

**SEGUNDO.-** A mayor abundamiento, el numeral 134 de la Carta Magna, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial, pero de 13 de noviembre de 2007, dispone que la propaganda gubernamental que difundan las autoridades de los tres órdenes de gobierno debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que pueda incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Como puede observarse, la propia constitución mexicana ha ido dando pautas en materia de información y difusión pública, de manera que, por una parte garantiza el derecho fundamental de acceso a la información que tienen los gobernados, y por otra, impone límites claros y precisos a las autoridades que, debiendo proporcionar la información sobre sus indicadores de gestión y el manejo de los recursos públicos puestos a su disposición, rindan informes o difundan publicidad oficial en los medios de comunicación social.

De esta manera, el deber de los gobernantes de rendir informes públicos, no puede ser pretexto a ningún órgano o dependencia de comunicación social del estado para repetir el culto a la personalidad que por muchos años ha sido costumbre en el país, sobre todo en ese tipo de eventos. En el pasado inmediato de nuestra entidad, también se ha observado esa práctica negativa y ajena al régimen republicano, popular y democrático que nos hemos dado.

Se insiste en que --desde la Ley suprema de la Unión-- el culto a la personalidad y la promoción personalizada del gobernante en turno ha sido declarado incompatible con el

sistema democrático y el orden jurídico mexicano, por los nocivos efectos que dicha práctica produce en las relaciones entre poderes.

Razón por la cual, considero que, también en el sistema jurídico local, debe cesar la práctica cortesana de aquellos informes de gobierno en los cuales se rendía pleitesía a mandatarios que supuestamente llegaron al poder para servir al pueblo, pero que, en su afán de perpetuar en el gobierno a una clase política determinada, lo que menos les importaba era rendir cuentas sobre el estado de la administración pública.

Una de las ventajas de suprimir el culto a la personalidad es que se podrá poner punto final al exceso en gastos, al acarreo, al manejo mediático y a la manipulación de la información, que tradicionalmente han acompañado cada uno de los informes anteriores.

Porque en un régimen democrático, la transparencia y la rendición de cuentas son mecanismos indispensables para alcanzar un sano equilibrio entre poderes.

Es por eso que los informes de gobierno y las comparecencias públicas e informes de los titulares de los órganos de la administración pública, debe ser parte normal de un diálogo constante y productivo, entre los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, como parte del sistema de pesos y contrapesos que debe inspirar las relaciones institucionales, para un mejor ejercicio de sus respectivas funciones constitucionales.

Hasta ahora, sin embargo, los informes de gobierno son actos diseñados en un formato rígido y anacrónico que impide el diálogo constructivo entre el Congreso y el Gobernador, e incluso alienta el autoritarismo del ejecutivo en turno, ante la falta de contrapesos efectivos sobre su actuación, haciendo énfasis en que no solo se cumplen las expectativas del

ciudadano en materia de avance competitivo, los informes van mas alla, afirman que se exceden tales expectativas lo cual a todas luces es imposible secundar.

Motivo por el cual, estimando justificado lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno legislativo, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar, el siguiente proyecto de decreto:

**“La LX Legislatura constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I y 165 de la Constitución Política Local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el siguiente:**

**Decreto número: LX- \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 90, se reforma la fracción XXXIII; se reforma y adiciona el párrafo cuarto del artículo 93; se reforma con una segunda parte el artículo 95, y se reforma el artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 90.-.....**

**Los informes que el gobernador rinda ante el Congreso del Estado serán presentados por escrito y bajo protesta de decir verdad; de la misma forma responderá a las preguntas parlamentarias que, sobre el contenido de dichos informes, formule un Diputado de cada fracción parlamentaria representada en el H. Congreso del Estado; sin que la difusión pública de dichos informes pueda contravenir lo dispuesto al**

**efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.**

**ARTICULO 93.-.....**

.....

.....

Durante el mes de noviembre de cada año, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso, por escrito **y bajo protesta de decir verdad**, del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia, **y en todo caso deberán comparecer ante el Pleno del Congreso, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el gobernador rinda su informe anual, para ampliar su contenido y responder con veracidad las preguntas de los diputados, según el ramo que corresponda.**

**ARTICULO 95.-** Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales. **Tampoco surtirán efectos legales los informes de gobierno cuando no se presenten por escrito y bajo protesta de decir verdad.**

**ARTICULO 98.-** El Secretario General de Gobierno tendrá responsabilidad solidaria con el Gobernador por los Decretos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos **y demás documentos** que firme **en ejercicio de sus funciones.**

**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.”

Salón de plenos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Atentamente:



**C. Diana Elizabeth Chavira Martínez**



**C. Cuitlahuac Ortega Maldonado**

Diputados del Partido de la Revolución Democrática.



**C. MARIA DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS**

Diputada del Partido del Trabajo.

**Diputado Presidente:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, solicitamos que el contenido íntegro de este documento se inserte en el acta que con motivo de la presente sesión se levante.